

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 31 de Mayo del 2022

HORA: 9:38:21 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diana Buritica Pineda, con el radicado; 202200206, correo electrónico registrado; dianaburi@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Contestaciondemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220531093824-RJC-3219

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: RICARDO RODRIGUEZ ROMERO
DEMANDADA: PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO
RADICADO: 2022-00206
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

DIANA MARIA BURITICA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.322.152 de Manizales, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.617 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora **PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO**, demandada en el proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda dentro del término legal, ateniéndome al escrito de demanda enviado a mi mandante vía correo electrónico el día 31 de marzo del presente año y correo de notificación de auto admisorio de demanda con escrito de subsanación de demanda enviado al correo electrónico paulaandrea303@hotmail.com, el día 16 de mayo de 2022, por el apoderado judicial del demandante, en los siguientes términos:

Pronunciamiento Frente a los Hechos.

AL HECHO PRIMERO. Es cierto. Aclaro, dicha adquisición la hicieron los señores **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** en virtud del vínculo matrimonial que los unió por matrimonio civil llevado a cabo el día 11 de mayo de 2012 en la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., y el hogar que conformaron con la hija menor de ambos **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**. Desde el 08 de marzo de 2017 fecha de adquisición del inmueble, este ha sido el domicilio y hogar de manera constante e ininterrumpida de mi mandante señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** y su menor hija **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto, no obstante que el bien inmueble en mención hizo parte de la sociedad conyugal, este no fue tenido en cuenta al momento de la liquidación de la sociedad conyugal de común acuerdo entre las partes con el fin de proteger los intereses de la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**, concebida dentro del matrimonio **RODRIGUEZ - MARIN**.

AL HECHO CUATRO. NO ES CIERTO. El domicilio del señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** es en el Municipio de Filadelfia Caldas, donde se desempeña como docente en la Institución Educativa Filadelfia desde el 27 de diciembre de 2018 y lugar donde además convive con su actual pareja. Efectivamente, desde el 18 de marzo de 2020, fecha en la cual se llevó a cabo divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio conformado por los esposos **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales mediante Escritura Publica No. 458, donde quedó plasmado el acuerdo al que llegaron los cónyuges de tener su domicilio separado y desde esa fecha formalmente dicha residencia dejó de ser su domicilio. Lo que hacía el señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** era con la excusa de visitar a su

hija los fines de semana, quedarse en el domicilio de la menor y de su ex esposa señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** de manera abusiva, obligando a esta última a buscar donde quedarse, argumentando que esa también era su casa, confundiendo evidentemente el concepto de propiedad con el de domicilio u hogar.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. A pesar de tener su lugar de residencia establecido en el Municipio de Filadelfia, el demandante **RODRIGUEZ ROMERO** era quien justificación alguna ingresaba en el domicilio de mi mandante generalmente los fines de semana en cualquier momento puesto que tenía llaves, lo que hizo mi mandante fue efectivamente cambiar las guardas de la puerta para así mantener su intimidad y tranquilidad al igual que la de su hija y que las visitas fueran previamente concertadas. La causa de la residencia de mi mandante en el inmueble objeto del presente litigio desde su adquisición no fue otra que era su casa y la de su hija menor **SOFIA**, fue el demandante **RODRIGUEZ ROMERO** quien abandonó el hogar para conformar otro en le Municipio de Filadelfia, es de aclarar que la adquisición del inmueble se hizo en el año 2017, no se entiendo por qué en ese hecho se menciona que el señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** “...*permitiendo que aproximadamente desde el segundo semestre del año 2011, la demandada residiera allí sin problme (sic) alguno*” (resaltado fuera de texto). Este no permitió en los términos planteados que la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** residiera allí, la pareja adquirió el inmueble para la residencia de ellos y de su hija.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. Es mi mandante señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** quien ha venido pagando no solo el impuesto predial sino los servicios públicos y las mejoras necesarias del inmueble el cual tiene algunas averías que mi mandante por su condición económica no ha podido arreglar y que el demandante sin tener en cuenta que ese inmueble es el lugar de residencia de su menor hija **SOFIA RODRIGUEZ MARIN** se ha negado a reparar.

AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO. El interés del demandante no es otro que el causar perjuicio a mi mandante y a su menor hija ya que este conoce las circunstancias económicas de la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, que estas necesitan el inmueble para vivir, para ellas el tener un lugar donde residir sin pagar un arrendamiento es un alivio, además que la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN** estudia en el Colegio **DIVINA PROVIDENCIA**, que le queda a unas pocas cuerdas de su domicilio, sumado a lo anterior, el demandante solo aporta al sostenimiento de su menor hija la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000)** suma a todas luces insuficiente tanto para sufragar los gastos de la menor que para el presente año ascienden a la suma aproximada de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MCTE (\$950.000)**, por lo tanto, frente a la situación de desempleo de mi mandante, los gastos de la menor, el insuficiente aporte del padre de esta, es difícil por el mero capricho del demandante realizar una división que solo le generaría perjuicios a la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**. Además de lo anterior, el demandante no necesita el inmueble para vivir.

AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO. Es mi mandante señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, quien ha realizado los pagos de los servicios públicos, así como el pago del impuesto predial y demás cargos del inmueble.

AL OTRO HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO. Si bien es cierto que el demandante no está obligado a permanecer en la indivisión, también lo es que se trata de un bien inmueble donde reside la menor hija del demandante, es decir, la venta del inmueble a un tercero pondría afectar los intereses de la menor, efectivamente, **RODRIGUEZ ROMERO** tiene en la actualidad una buena condición económica ya que

como lo mencione anteriormente, este labora como docente en la Institución educativa Filadelfia, devengando un salario mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.857.094). Contrario a la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, quien en este momento se encuentra desempleada y está asumiendo la mayor parte del sostenimiento de la hija de ambos, situación que la pone en desventaja ya que si es el demandante quien quiere quedarse con el inmueble dejaría a mi mandante en unas condiciones difíciles pues con el producto de la venta esta no podría adquirir un nuevo inmueble para ella y su menor hija.

Es de aclarar que mi mandante no es renuente en ponerle fin a la comunidad, pese a que siempre acordaron entre ella y su ex esposo **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO**, que ese sería el hogar de la hija de ambos **SOFIA** y por esta razón no incluyeron el bien en la liquidación de la sociedad conyugal, en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 11 de octubre de 2021, promovida por el demandante, la señora **MARIN** propuso pagar el apartamento en cuotas mensuales a la medida de su situación económica para no perder su hogar, propuesta que no acepto el demandante y frente a la pretensión de su ex esposo y padre de su menor hija, que se le pagara un arrendamiento, la señora **MARIN** manifestó que en ese momento no tenía como pagar un arrendamiento y por lo tanto no hubo acuerdo conciliatorio.

AL OTRO HECHO OCTAVO. ES CIERTO.

AL HECHO NOVENO. NO ES UN HECHO, se trata de un concepto técnico susceptible de contradicción.

Hechos Fundamentos y Razones de Derecho de la Defensa.

Evidentemente lo que dio origen a la comunidad cuya división se pretende con la presente demanda fue el matrimonio conformado por los esposos **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, dichos cónyuges adquirieron en vigencia de su sociedad conyugal y con el objeto que fuera el hogar de ambos y de su menor hija, lugar que en efecto fue el hogar de la familia **RODRIGUEZ – MARIN** hasta que el señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** se trasladó al municipio de FILADELFIA en el año 2017 y allí inicio una relación sentimental con su actual pareja señora **BEATRIZ ELENA VALENCIA**, finalizando su relación matrimonial con la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** formalmente el 18 de marzo de 2020 mediante DIVORCIO.

Es decir, que no se trata de una simple división de un bien inmueble entre comuneros, se trata de la solicitud de división de un bien inmueble de cuya materialización podrían verse afectados derechos de la menor **SOFIA RODRIGUEZ ROMERO**, quien reside en este lugar con su progenitora, que ejerce su constante cuidado y protección, según acuerdo plasmado por las partes en la Escritura Pública No. 458 del 18 de marzo de 2020, de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, de Divorcio de matrimonio civil y disolución y liquidación de bienes, es en esta zona de la ciudad donde la menor **SOFIA** estudia y desarrolla la mayor parte de sus actividades, en la actualidad el demandante aporta la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS para el sostenimiento de su menor hija, suma a todas luces insuficiente, mas aun si con este dinero debieran pagar un arrendamiento, claramente ambas quedarían en un grave estadio de vulnerabilidad, parte del aporte del demandante a su hija es justamente la posibilidad que esta y su madre vivan allí y aunque esto no quedó plasmado por escrito, siempre fue el acuerdo entre los hoy ex esposos **RODRIGUEZ - MARIN**, fuera el hogar de la menor y su madre.

En contraposición a la difícil situación económica de mi mandante, el demandante **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO**, no requiere el inmueble para vivir y no se evidencia la necesidad de venderlo, antes bien, al parecer lo que pretende el citado RODRIGUEZ es aprovecharse de la situación y así afectar los intereses de mi mandante y en consecuencia, de su hija **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**.

Ahora bien, quisiera resaltar la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 11 de octubre de 2021, en el Centro de Conciliación de la Universidad Luis Amigó, promovida por el señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO**, demandante en el presente proceso, diligencia registrada mediante acta No. 017-21 y cuya copia adjunto a la presente contestación, donde en el hecho **CUATRO** quedo establecido que: “Sin embargo y pensando de común acuerdo en la hija de **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO Y RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y de nombre Sofía se acordó no presentar el inmueble en la liquidación de la sociedad conyugal.

De acuerdo a lo anterior, los hoy demandante y demandada, tenían, en virtud de su matrimonio y consecuente sociedad conyugal el inmueble, apartamento objeto del presente proceso, no obstante, y “pensando” supongo que en el bienestar de Sofía, hija menor de los antes esposos **RODRIGUEZ- MARIN**, no se tuvo en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal, en efecto, hoy ese es el hogar de Sofía y mamá señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, quien gracias a que no tiene que pagar arriendo en virtud que ese apartamento es de su propiedad y de propiedad del padre de la menor, el mismo que hoy sin razón alguna, por su mero capricho quiere dividir mediante la venta en pública subasta.

Pronunciamiento Frente a las Pretensiones

Por considerarlas improcedentes, carentes de fundamento de hecho y derecho y porque perjudican los derechos de la menor **SOFIA RODRIGUEZ ROMERO**, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas.

Solicito señora Juez respetuosamente que se niegue la prosperidad de las pretensiones y que el demandado sea condenado en costas y agencias en derecho.

Derecho.

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 96, 406 y sgts del C.G.P.

EXCEPCIONES.

1. **MALA FE DEL DEMANDANTE.** Al desconocer los hechos que dieron origen a la comunidad conformada por los señores RODRIGUEZ – MARIN respecto al bien inmueble objeto del presente litigio, el demandante actúa de mala fe, pues pretende hacer ver dicha comunidad como un negocio simple, sin dar a conocer las circunstancias e intereses que representan el asunto. Omite flagrantemente el demandado el acuerdo llevado a cabo con su ex esposa frente al inmueble que dejaron por fuera de la liquidación de la sociedad conyugal con el fin de proteger los intereses de la menor, acuerdo plasmado en el acta de conciliación llevada a cabo el día 11 de octubre de 2021.

2. **AFECTACION DE LOS DERECHOS DE UNA MENOR.** La venta del inmueble objeto de la demanda, claramente perjudicaría en este momento los derechos fundamentales de la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**, ya que la cuota suministrada por su padre señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** es insuficiente aun para sufragar los gastos básicos de la menor y es su madre en situación de desempleo quien debe sufragar la totalidad de sus gastos, los cuales sin tener en cuenta el concepto de arrendamiento, harían más gravosa la situación de la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, quien tiene la custodia y cuidado de la menor.

Pruebas.

- Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante en el día y la hora que el despacho señale.

Testimoniales.

Solicito decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas en Manizales

- SANDRA MILENA TORO, correo electrónico: sandratoro326@hotmail.com.
- MANUEL TIBERIO MARIN, correo electrónico: mtmarin@caldas.gov.co.
- MARTHA LUZ RAMIREZ, correo electrónico: marthaluzramirez01@gmail.com.

Documentales.

- Registro civil de matrimonio de los señores **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO Y RICARDO RODRIGUEZ ROMERO.**
- Registro civil de nacimiento de la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN.**
- Copia de Escritura Publica No. 458 del 18 de marzo de 2020, de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales del Divorcio de matrimonio civil, disolución y liquidación de sociedad conyugal de bienes entre los señores **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO Y RICARDO RODRIGUEZ ROMERO.**
- Acta de audiencia conciliación llevada a cabo el día 11 de octubre de 2021, en el Centro de conciliación de la universidad Luis Amigó, en la cual no hubo acuerdo.
- Constancia de estudios de la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN** emitido por la directora del Colegio De La Divina Providencia de la ciudad de Manizales.
- Constancia de trabajo emitido por la sociedad MABE COLOMBIA SAS. Donde consta que la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** laboró desde el día 24 de enero al 13 de abril de 2022.
- Pago realizado por la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** predial del inmueble objeto del litigio del año 2022.

PETICION ESPECIAL

Como quiera señora Juez que dentro del presente proceso se ven involucrados de la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**, solicito respetuosamente se designe un Defensor de Familia, para que vele por los intereses de la menor.

OFICIOS.

Solicito señora Juez se oficie a la Secretaría de Educación de Caldas para que con destino al proceso certifique el tiempo de servicio, la labor y el salario devengado por el señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO**.

Anexos.

- Poder para actuar debidamente diligenciado.
- Los documentos enunciados como pruebas.

Notificaciones.

- La señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO** en la Carrera 18 # 27 -09, apartamento 301 de la ciudad de Manizales, correo electrónico: paulaandrea303@hotmail.com.
- La suscrita en la calle 31 No. 20-23 de Manizales, correo electrónico dianaburi@hotmail.com.
- La del demandado y su apoderado la que relacionan en la demanda.

De la señora Juez,

Atentamente,



DIANA BURITICA PINEDA

C.C. No. 30.322.152 de Manizales

T. P. No.85.617 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO
DEMANDADO: PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO
RADICADO: 2022-00206
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, mayor de edad y con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.396.779 expedida en Manizales, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **DIANA MARIA BURITICA PINEDA**, también mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.322.152 expedida en Manizales, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No 85.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para para conciliar, transar, recibir, solicitar pruebas anticipadas, solicitar medidas cautelares, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general para realizar todas las gestiones inherentes al mandato aquí conferido.

Mi apoderada será notificada en el correo electrónico dianaburi@hotmail.com.

Atentamente,



PAULA ANDREA MARIN GALLEGO
C.C. No. 30.396.779 de Manizales

Acepto,



DIANA MARIA BURITICA PINEDA
C.C. No 30.322.152 de Manizales
T.P. No. 85.617 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO
DEMANDADO: PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO
RADICADO: 2022-00206
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, mayor de edad y con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.396.779 expedida en Manizales, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **DIANA MARIA BURITICA PINEDA**, también mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.322.152 expedida en Manizales, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No 85.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para para conciliar, transar, recibir, solicitar pruebas anticipadas, solicitar medidas cautelares, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general para realizar todas las gestiones inherentes al mandato aquí conferido.

Buenas tardes doctora Diana Buritica, le envío el poder para que por favor me asista en todo lo pertinente a este proceso.



Paula Andrea Marin Gallego
<paulaandrea303@hotmail.com>



Para: Usted

Jue 19/05/2022 5:19 PM



Atentamente
Paula Andrea Marín Gallego
Cc 30396779

Enviado desde mi Redmi 9C de Claro.
----- Mensaje reenviado -----
De: MUNDO EDITORES centro
<mundoeditores01@gmail.com>
Fecha: 19 may. 2022 5:01 p. m.
Asunto: poder
Para: paulaandrea303@hotmail.com
Cc:



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6170005



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Notaría **Notaría 4**

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 3 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA ***** **CUNDINAMARCA** ***** **BOGOTÁ D.C.** *****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA ***** **CUNDINAMARCA** ***** **BOGOTÁ D.C.** *****

Fecha de celebración: Año **2012** Mes **MAY** Día **11** Clase de matrimonio: Civil Religiosa

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **853/2.012** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA 4**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **RODRIGUEZ ROMERO RICARDO** *****

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.N. 79.641.042 DE BOGOTÁ D.C.** *****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **MARIN GALLEGO PAULA ANDREA** *****

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.N. 30.396.779 DE MANIZALES** *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **RODRIGUEZ ROMERO RICARDO** *****

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.N. 79.641.042 DE BOGOTÁ D.C.** *****

Fecha de inscripción: Año **2012** Mes **MAY** Día **11**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **LINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No Notaría No Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

| Nombres y apellidos completos | Identificación (Clase y Número) | Indicativo serial de nacimiento |
|------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| SOFIA RODRIGUEZ MARIN ***** | 1.016.726.037 | NOTARIA 17 - BTÁ. |
| L.V. T: 182 F: 225 | | |

PROVIDENCIAS

| Tipo de providencia | No. escritura o sentencia | Notaría o juzgado | Lugar y fecha |
|---------------------|---------------------------|-------------------|---------------|
| | | | |
| | | | |

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

Marta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial
43840907

NUIP 1016726037

| | | | | | | |
|---|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|------------|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina | | | | | | |
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código 101 |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTÁ | | | | | | |

| | | | | | | |
|--|-------|------------------|----------------------------|-----------|----------|--|
| Datos del inscrito | | | | | | |
| Primer Apellido RODRIGUEZ | | | Segundo Apellido MARIPI | | | |
| Nombre(s) SOFIA | | | | | | |
| Fecha de nacimiento | | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH | | |
| Año 2011 | Mes 5 | Di 11 | FEMENINO | O | POSITIVA | |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTÁ | | | | | | |

| | |
|---|---|
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO | Número certificado de nacido vivo 10927925-3 |
|---|---|

| | |
|--|----------------------------|
| Datos de la madre | |
| Apellidos y nombres completos MARIN GALLEGO PAULA ANDREA | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C. 30 396 779 DE MANIZALES | Nacionalidad COLOMBIANA |

| | |
|---|----------------------------|
| Datos del padre | |
| Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ ROMERO RICARDO | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79 641 042 DE BOGOTÁ | Nacionalidad COLOMBIANA |

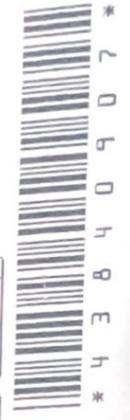
| | |
|---|-----------|
| Datos del declarante | |
| Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ ROMERO RICARDO | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79 641 042 DE BOGOTÁ | Firma |

| | |
|--|-------|
| Datos Primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |

| | |
|--|-----------|
| Datos segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |

| | |
|-----------------------|---|
| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
| Año 2011 Mes 5 Día 11 | MIRIAM SUAREZ SUAREZ |
| | Nombre y firma |

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 458.-

FECHA: MANIZALES, 18 DE MARZO DE 2020.-

ACTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES.

OTORGANTES: RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, identificados con cédulas de ciudadanía números 79.641.042 de Bogotá D.C. y 30.396.779 de Manizales.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (458)

En el Municipio de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a dieciocho (18) de Marzo del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, cuya Notaria Titular es OTILIA RIVERA GONZALEZ, compareció JORGE ALBERTO GRAJALES BEDOYA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.834.428 de La Dorada, portador de la Tarjeta Profesional No. 105800 del C.S. de la J., quien obra en nombre y representación de los señores RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Manizales, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.641.042 de Bogotá D.C. y 30.396.779 de Manizales, según poder especial que ellos le confirieron debidamente autenticado en Notaría, de cuya autenticidad, vigencia y alcance se hace expresamente responsable, el cual presentó para su protocolización con la presente escritura para los fines legales; y manifestó: MATRIMONIO.- Que los señores RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, contrajeron matrimonio Civil en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., el día 11 de Mayo de 2012, el cual se inscribió en la misma Notaría bajo el indicativo serial 6170005, cuyo documento se protocoliza con este instrumento, para que haga parte del mismo. Que dentro de dicho matrimonio fue procreada una (1) hija de nombre SOFIA RODRIGUEZ MARIN, quien nació en el municipio de Manizales, el día 05 de Septiembre de 2011, inscrito en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 43840907; y la señora PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, a la fecha no se encuentra en estado de embarazo. SOLICITUD: Que con el lleno de los requisitos legales, los señores RICARDO RODRIGUEZ

No. de Escritura: 458
 Fecha: 18/03/2020
 Municipio: Manizales
 Departamento: Caldas
 Circulo: Tercera
 Titular: Otilia Rivera Gonzalez
 Asesor: Jorge Alberto Grajales Bedoya
 Cédula: 2.834.428
 Tarjeta: 105800
 No. de Inscripción: 6170005
 No. de Inscripción: 43840907
 No. de Inscripción: 43840907



18-12-20
 11:45:30
 11:45:30
 11:45:30

C. Notario S.A. Manizales, 26-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, a través del Abogado JORGE ALBERTO GRAJALES BEDOYA, presentó solicitud escrita, con los documentos necesarios, para que se hagan las siguientes: DECLARACIONES.- Que los señores RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, de conformidad con los artículos 152, 154, siguientes y concordantes del Código Civil Colombiano; de la Ley 25 de 1992; de los artículos 427 CPC AL 368 CGP, 435 CPC AL 390 CGP, 444 CPC AL 388 CGP del Código General del proceso, y el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, han determinado lo siguiente: PRIMERO: DIVORCIO.- Que por mutuo consentimiento se declare EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL. SEGUNDO: ALIMENTOS PARA EL CÓNYUGE.- Que en lo atinente a los alimentos debidos al otro cónyuge (artículo 411 C.C.C. y siguientes), los señores RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, acuerdan que ninguno se debe alimentos con respecto al otro, por tener su patrimonio independiente cada uno. -----

No obstante conocer el contenido de la demanda, para el efecto le manifestamos que: 1. Hemos decidido libre y voluntariamente mediante apoderado judicial, adelantar ante su despacho un proceso de Divorcio - de común acuerdo. -----

2. Dentro de dicho matrimonio fue procreada una (1) hija de nombre SOFIA RODRIGUEZ MARIN, quien es menor de edad, nacida el día 05 de Septiembre de 2011. -----

3. Nos encontramos separados de hecho; razón por la cual de común acuerdo manifestamos ante ese despacho nuestra voluntad o consentimiento para que a través de escritura pública definitiva se declare EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y SE LIQUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES en la cual no existe ni activo ni pasivo por tanto es CERO PESOS (\$0.00). -----

4. En lo que se refiere a alimentos, hemos acordado que cada uno de nosotros velará por su propia subsistencia, por tener patrimonios independientes y por lo tanto nos comprometemos a no demandarnos por alimentos, toda vez que hasta la fecha estamos a paz y salvo mutuamente por dicho concepto, sin que ninguno de nosotros se deba alimentos con respecto al otro, ni con respecto a nuestro hijo común y cada cónyuge fijará su residencia en el lugar que a bien tenga, dentro y fuera del país. 5. En lo que respecta a la Patria Potestad de la menor SOFIA



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial

RODRIGUEZ MARIN, esta será ejercida en forma conjunta por los padres del menor, y en caso de falta absoluta o temporal de alguno de sus padres, esta será ejercida por el padre que viva o este facultado legalmente en los actuales momentos para ejercitar dicha Patria Potestad. 6. La menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**, quedara bajo el cuidado y custodia de su madre **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, en el lugar de su domicilio, en la ciudad de Manizales. 7. Con respecto a la crianza, alimentos, educación, recreación y en general a la congrua subsistencia de la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**, el señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO**, entregará a la señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, en el lugar de su domicilio mensualmente y dentro los cinco (5) primeros días de cada mes, la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MENSUALES**, en dinero en efectivo, y a cambio ésta entregará un recibo firmado por el valor que efectivamente se le entregue, mientras se realiza el trámite de apertura de cuenta en una entidad financiera para que sea consignada dicha suma, suma de dinero que será incrementada cada año en la misma proporción que lo haga el I.P.C. y reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha. Así mismo aportara el mencionado progenitor una cuota adicional de \$300.000 Mcte como prima o mesada, de mitad de año y de fin de año. 8. El señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** padre de la menor **SOFIA RODRIGUEZ MARIN**, podrá compartir con su hija cuantas veces pueda cuando las circunstancias de su tiempo y su trabajo se lo permitan previo acuerdo con la madre de la menor, quien la recogerá en el lugar de su domicilio y lo regresa a su domicilio por tardar a las 6:30 pm. Así mismo la menor puede pasar temporadas de vacaciones con su padre en el lugar de su domicilio previo acuerdo con su progenitora, al igual que los días que de común acuerdo ellos estimen. Manifiestan que respecto a fechas especiales y periodos vacacionales no tienen ningún inconveniente en su manejo. El señor **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** padre de la menor, se obliga a preservar la integridad de su menor hija cuando juntos pasen momentos, días completos o temporadas. 9. A la fecha de hoy no existen créditos pendientes por concepto de alimentos. 10. La señora **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, a la fecha de hoy no se encuentra en estado de embarazo.- **TERCERO: SOCIEDAD CONYUGAL**: Que de conformidad con lo

No. de Expediente: _____
 No. de Folio: _____
 No. de Documento: _____
 No. de Escritura: _____
 No. de Registro: _____
 No. de Inscripción: _____
 No. de Radicación: _____
 No. de Expediente: _____
 No. de Folio: _____
 No. de Documento: _____
 No. de Escritura: _____
 No. de Registro: _____
 No. de Inscripción: _____
 No. de Radicación: _____



1.252651048254

1.2.11.1.9

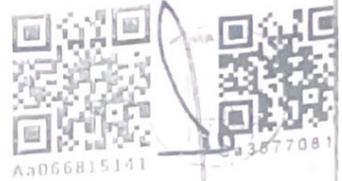
26-12-18

anterior la Sociedad conyugal RODRIGUEZ - MARIN se liquidara mediante esta misma escritura pública como más adelante se manifestará. **CUARTO: RESIDENCIA DE LOS CONYUGES.-** Que la residencia de los señores RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, será separada dentro y fuera del país. **QUINTO: COMUNICACIONES.-** Que se comunique lo relativo al DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, a las Notarías donde se encuentren registrados los nacimientos de los ex-esposos RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, al igual que a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., donde fue inscrito el matrimonio para que se realicen las anotaciones respectivas. La suscrita Notaria, de conformidad con lo determinado en la Ley 962 de 2005, y estudiada la documentación presentada por los señores RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, a través del Abogado JORGE ALBERTO GRAJALES BEDOYA, la ha encontrado conforme y en virtud de la misma imparte su aprobación declarando EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, así como las demás pretensiones solicitadas. Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes documentos: 1.- Solicitud debidamente otorgada. 2.- Poder debidamente otorgado con el acuerdo respectivo. 3.- Registro Civil de matrimonio de los cónyuges. 4.- Registro Civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. 5.- Registro civil de nacimiento de la hija menor de edad. 6.- Concepto Favorable emitido por el Doctor RODRIGO CORREA ARIAS, expedido el 11 de marzo de 2020, Defensor de Familia – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras - Regional Caldas Centro Zonal Manizales Dos.- La Presente escritura adquiere el carácter de TITULO EJECUTIVO, cuando no se cumpla las cláusulas aquí estipuladas, toda vez que contiene OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE. - *****

Presente nuevamente JORGE ALBERTO GRAJALES BEDOYA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.834.428 de La Dorada, portador de la Tarjeta Profesional No. 105800 del C.S. de la J., quien obra en nombre y representación de los señores RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO,



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

mayores de edad, domiciliados y residentes en Manizales, identificados con las cédulas de ciudadanía números **79.641.042** de Bogotá D.C. y **30.396.779** de Manizales, según poder especial que ellos le confirieron debidamente autenticado en Notaría, de cuya autenticidad, vigencia y alcance se hace expresamente responsable, el cual presenta para su protocolización con la presente escritura para los fines legales; y manifestó: **PRIMERO: MATRIMONIO.** Que los señores **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, contrajeron matrimonio Civil en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., el día 11 de Mayo de 2012, el cual se inscribió en la misma Notaría bajo el indicativo serial 6170005, el cual se protocoliza con la presente escritura para los fines legales.

SEGUNDO: Que por mutuo consentimiento los señores **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, declaran que ha quedado **DISUELTA** y **LIQUIDADA** la sociedad conyugal RODRIGUEZ - MARIN conforme lo previsto por el artículo 25, ordinal 5o de la Ley 1a. de 1976, que autoriza la Liquidación de la sociedad conyugal. **TERCERO: RESPONSABILIDAD:** Igualmente declaran los señores **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, a través de su apoderado que no tienen créditos, deudas u obligaciones que pudieran comprometer a la sociedad conyugal que se disuelve; en consecuencia las obligaciones que adquiera cada uno de los cónyuges de ahora en adelante, o cualquier pasivo que aparezca contraído con posterioridad a la disolución de la Sociedad Conyugal, será por cuenta y riesgo de cada uno, en forma independiente, y en ningún momento compromete la responsabilidad personal del otro. Así mismo manifiestan que cualquier crédito que aparezca contraído con anterioridad a la disolución de la Sociedad conyugal, será por cuenta y a cargo del cónyuge que la contrajo y en ningún caso compromete la responsabilidad personal del otro. **CUARTO: BIENES Y DEUDAS SOCIALES.-**

ACTIVO: Los señores **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, declaran que la Sociedad Conyugal no posee bienes sociales.-

SUMA TODO EL ACTIVO SOCIAL \$ - 0 - 0 -

PASIVO: Los señores **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** y **PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, declaran que la Sociedad Conyugal no posee pasivo social.-

SUMA TODO EL PASIVO SOCIAL \$ - 0 - 0 -

Vertical text on the right margin containing identification numbers and a barcode.

PARTICION

SUMA TODO EL ACTIVO SOCIAL > \$ - 0 - 0 -
SUMA TODO EL PASIVO SOCIAL > \$ - 0 - 0 -
SUMA TOTAL A REPARTIR > \$ - 0 - 0 -

QUINTO: GANANCIALES. Que con fundamento en las declaraciones formuladas proceden a liquidar por mutuo acuerdo la sociedad conyugal. En consecuencia se hacen las siguientes adjudicaciones: **HIJUELA NUMERO UNO (1): PARA EL CONYUGE señor RICARDO RODRIGUEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.641.042 de Bogotá D.C.: De conformidad con lo expresado en esta liquidación, le corresponde a título de gananciales la suma de **CERO PESOS (\$0.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

SUMA LO ADJUDICADO > \$ - 0 - 0 -

Que de esta forma queda pagada totalmente esta hijuela por concepto de gananciales.- -----

HIJUELA NUMERO DOS (2): PARA LA CONYUGE señora PAULA ANDREA MARIN GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.396.779 de Manizales: De conformidad con lo expresado en esta liquidación, le corresponde a título de gananciales la suma de **CERO PESOS (\$0.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

SUMA LO ADJUDICADO > \$ - 0 - 0 -

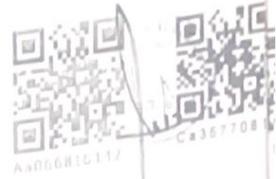
Que de esta forma queda pagada totalmente esta hijuela por concepto de gananciales. SEXTO: Declaran los señores **RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y PAULA ANDREA MARIN GALLEGO**, que por medio de este instrumento ratifican

los negocios jurídicos de enajenación de activos celebrados por cada uno de ellos en el pasado. Al efecto declaran que dichos negocios fueron consentidos por los cónyuges y cumplidos por su respectivo autor a ciencia y paciencia de su consorte.

SEPTIMO: Que en virtud de todas las estipulaciones anteriores y de conformidad con las leyes vigentes que regulan la materia los contratantes declaran irrevocablemente liquidada la Sociedad conyugal que hasta ahora existió entre ellos, zanjada y transada toda diferencia relacionada con su derecho en ella tanto por gananciales como por recompensas, cesantías, créditos igualaciones que pudiera pretender cualquiera de los cónyuges, colocación de los bienes propios,



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de según la escritura pública certificada y documentada (el artículo 104)

compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que en su condición de personas capaces de transigir y con el ánimo de hacerlo renuncian expresamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que por estos conceptos pudieren ocurrir, y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, sin que el recíproco paz y salvo que se otorgan tenga excepción que la que pueda surgir a cargo de cualquiera de los cónyuges en beneficio del otro por razón de la mutua garantía y el deber de reembolso e indemnización que asumieron por virtud de pasivos no inventariados y confesados en este convenio y que surjan posteriormente y a cuya cancelación se vea obligado a contribuir el cónyuge que no concurrió al establecimiento de la respectiva deuda. **OCTAVO:** Que aparte de la naturaleza de contrato de esta disolución y liquidación de Sociedad Conyugal, por voluntad de las partes el convenio contenido en esta escritura tiene el carácter de transacción que se extiende a todos los efectos, aspectos y extremos negociables implicados en el convenio y los de terminación de inventarios, declaración de activos, transacción que los otorgantes celebran con el fin de precaver todo litigio eventual que de otra manera pudiera surgir entre las partes en el futuro y a cuya promoción renuncian ambas partes. **NOVENO:** Que los cónyuges se declaran recíprocamente en paz y a salvo por todo concepto relacionado con la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que se formó en virtud de su matrimonio. Que no existen bienes que conformen dicha sociedad conyugal y que, de todos modos, de resultar cualquier bien adicional a los señalados, cada cónyuge renuncia a los gananciales que puedan corresponderle en cualquier bien que haya en cabeza del otro. Que, igualmente, cada cónyuge renuncia a cualquier valor adicional que pudiera corresponderle en la liquidación de la sociedad conyugal por el hecho de resultar distintos los valores de algunos bienes respecto de los indicados en el presente acto. Y que, así mismo, aunque los cónyuges declaran que no existen actualmente otras deudas a su cargo, cada uno responderá en forma exclusiva de cualquier deuda que resulte en cabeza suya, y reembolsará al otro, de inmediato, todo valor que le correspondiere llegar a pagar por razón de tales deudas. Que en esta forma queda definitivamente disuelta y liquidada la sociedad conyugal que se formó entre ellos conforme a la Ley y que dan a este acto el valor y efecto de una transacción.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario.



12 12 18

28-12-18

como cosa juzgada - MANIFIESTA EL APODERADO QUE SUS PODERDANTES SE ENCUENTRAN VIVOS A LA FECHA DE HOY Y EL PODER CON QUE COMPARECE ESTA VIGENTE, TODA VEZ QUE NO HA SIDO REVOCADO POR NINGUN MEDIO LEGAL. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTA ESCRITURA FUERON REDACTADAS PERSONALMENTE POR EL COMPARECIENTE, QUIEN LAS PRESENTO EN FORMA ESCRITA A LA NOTARIA. ADVERTENCIA: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR EL COMPARECIENTE, LA ENCONTRO CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACION Y PROCEDE A FIRMARLA CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACION, A LOS PROPOSITOS PERSEGUIDOS CON EL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CON LLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970 DE TODO LO CUAL SE DA POR ENTENDIDO Y FIRMA EN CONSTANCIA. DERECHOS: \$123.400.00. RECAUDOS: \$13.200.00. RESOLUCION NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ELABORO: GILDARDO. SE ANOTO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO FOLIO 64. ASI SE FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LOS NUMEROS Aa 066815139/ Aa 066815140/ Aa 066815141/ Aa 066815142/ Aa 066815143.- LIBRO VARIOS TOMO 123. FOLIO 64. ASI SE FIRMA.

Zde

PASA A LA HOJA DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NUMERO Aa 066815143.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No llevar tómbolo para el notario



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 458 DEL 18 DE MARZO DE 2020, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE MANIZALES.-



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL COMPARECIENTE,

JORGE ALBERTO GRAJALES BEDOYA
C.C. 2.834.428 de La Dorada
T.P. 105800 del C.S. de la J.

Apoderado especial de
RICARDO RODRIGUEZ ROMERO y
PAULA ANDREA MARIN GALLEGO
TELEFONO: 315-4793342
DIRECCION: 212 23 V-20-59 C-201

LA NOTARIA,

[Handwritten signature]
OTILIA RIVERA GONZALEZ
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
MANIZALES



COPIAS-GA555

92.15.10

Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | ACTA DE CONCILIACIÓN | Código: FO-MI-208 |
| | CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 0147 del 27 de febrero de 2017 Código del centro No. 2438 | Versión: 4 |
| | | Fecha: 27-07-2017 |

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 017-21

En Manizales (Caldas) a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las Cuatro (4) de la tarde, fecha y hora señaladas el pasado seis (6) de octubre del año en curso, conforme a solicitud formulada por el señor **RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO**, persona mayor de edad y vecino del municipio de Filadelfia (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.641.042 actuando en nombre propio, con citación y audiencia de la señora **PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.396.779 en calidad de citada, para los efectos que trata el artículo 1 de la ley 640 de 2001, la suscrita **LINA CONSTANZA VALLEJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.858.254 quien actúa en calidad de conciliadora del **CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGO**.

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACION

LA VENTA DE BIEN INMUEBLE (APARTAMENTO) IDENTIFICADO CON EL N° DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-110664 UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 27 - 09 CALLE 27 BARRIO SAN JOSÉ Y EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO EN UN 50% POR PARTE DE LA SEÑORA PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO Y A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO MIENTRAS SE REALIZA LA VENTA DEL BIEN.

HECHOS

La controversia que se desea solucionar tiene como hechos los siguientes en orden cronológico:

- PRIMERO:** El día 18 de marzo de 2020 a través de apoderado judicial de mutuo acuerdo se adelantó un proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio civil y liquidación de sociedad patrimonial de bienes que tenían constituidas las partes Paula Andrea Marín Gallego y Ricardo Rodríguez Romero.
- SEGUNDO:** En la fecha que se llevó a cabo el proceso antes mencionado, hacia parte de la sociedad patrimonial un apartamento identificado con el folio de matrícula No. 100-110664 ubicado en la ciudad de Manizales en la carrera 18 27 - 09 barrio San José.
- TERCERO:** En el inmueble con matrícula inmobiliaria 100- 110664 se encuentran registrados según certificado de tradición en la anotación 7 como propietarios del inmueble a Paula Andrea Marín Gallego y Ricardo Rodríguez Romero.
- **CUARTO:** Sin embargo y pensando de común acuerdo en la hija de Paula Andrea Marín Gallego y Ricardo Rodríguez Romero y de nombre Sofia se acordó no presentar el inmueble en la liquidación de la sociedad conyugal.
- QUINTO:** Dicho acuerdo se estableció que, como el señor Ricardo Rodríguez Romero trabaja fuera de la ciudad en el municipio de Filadelfia, Caldas, solo haría uso del apartamento los fines de semana, acuerdo que funcionó durante un periodo largo sin ninguna dificultad.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|---|--|----------|------------|
|  | ACTA DE CONCILIACIÓN | Código: | FO-MI-208 |
| | CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 0147 del 27 de febrero de 2017 Código del centro No. 2438 | Versión: | 4 |
| | | Fecha: | 27-07-2017 |

SEXTO: El acuerdo antes mencionado presento grandes anomalías dado que la señora Paula Andrea Marín Gallego le manifestó al señor Ricardo Rodríguez Romero que se fuera del apartamento, que no quería volverlo a ver allí y que iba a cambiar las guardas de la entrada y que sacara todas las pertenencias.

SEPTIMO: El señor Ricardo Rodríguez Romero le manifestó que ella no podía hacer eso porque él también era dueño del apartamento, y ella dijo que no le importaba.

OCTAVO: Frente a esta respuesta el señor Ricardo Rodríguez Romero le propuso entonces, que le comprara la parte de él o que él compraba la parte de ella, a lo que respondió que le iba a comprar su parte, que iba a conseguir el dinero para hacer este negocio. Sin embargo, no estableció una fecha determinada y el señor Ricardo Rodríguez Romero quiere que todo quede claro y tener la parte de él o que ella le venda su parte.

NOVENO: Desde el día del problema el señor Ricardo Rodríguez Romero no volvió a visitar el apartamento, entonces consideró que si ella es la única que se está beneficiando del mismo y si le impide el ingreso solicita que se le cancele un canon de arrendamiento por la parte que le corresponde.

DECIMO: Ese canon de arrendamiento lo estimó en un valor de \$450.000 pesos mensuales contados a partir del mes de septiembre que no está ocupando dicho bien.

DECIMO PRIMERO: El señor Ricardo Rodríguez Romero manifiesta que, si la señora Paula Andrea Marín Gallego no tiene con qué pagarle ese dinero se le descuenta de la parte de ella una vez se haga la venta del inmueble. Es de aclarar que el impuesto predial es asumido por el señor Ricardo Rodríguez Romero.

DECIMO SEGUNDO: Así las cosas, el señor Ricardo Rodríguez Romero requiere que se programe una audiencia de conciliación donde se llegue a este acuerdo y de no lograrse ningún arreglo demandar ante el juez de conocimiento.

PRETENSIONES

PRIMERO: El señor Ricardo Rodríguez Romero solicita que la señora Paula Andrea Marín Gallego le compre la parte del inmueble identificado con el N° de Matrícula 100-110664 ubicado en la carrera 18 27 - 09 calle 27 barrio San José o en su defecto, que el señor Ricardo Rodríguez Romero le compre la parte del bien a la señora Paula Andrea Marín Gallego, o hacer la venta del inmueble.

SEGUNDO: El señor Ricardo Rodríguez Romero también solicita que se le cancele un canon de arrendamiento por la parte que le corresponde, lo cual lo estimó en un valor de \$450.000 pesos mensuales contados a partir del mes de septiembre que no está ocupando dicho bien.

TERCERO: El señor Ricardo Rodríguez Romero manifiesta que, si la señora Paula Andrea Marín Gallego no tiene con qué pagarle el valor del canon de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|---|--|----------|------------|
|  | ACTA DE CONCILIACIÓN | Código: | FO-MI-208 |
| | CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 0147 del 27 de febrero de 2017 Código del centro No. 2438 | Versión: | 4 |
| | | Fecha: | 27-07-2017 |

arrendamiento de manera mensual que ese dinero se le descuenta de la parte de ella, una vez se haga la venta del inmueble.

PERSONAS COMPARECIENTES

Al acto se hicieron presentes la parte convocante, **RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO**, persona mayor de edad y vecino del municipio de Filadelfia (Caldas) identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.641.042 de Bogotá, así como la convocada, **PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.396.779 de Manizales.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y ACUERDO CONCILIATORIO

Previa presentación de la suscrita conciliadora y del Consultorio Jurídico y Centro de conciliación, se informa a los comparecientes la importancia de acudir a este Centro de Conciliación con el objeto de llegar a un acuerdo en sus diferencias y lo que se busca con ella es la solución de los conflictos sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria si así lo desean las partes, instándoles a que propongan fórmulas de acercamiento y concediéndoseles el uso de la palabra para tal efecto.

Toma el uso de la palabra en primer orden la parte convocante:

El señor Ricardo Rodríguez Romero quien expresa que tiene ánimo conciliatorio y que desea poder llegar a un acuerdo con la señora Paula Andrea Marín Gallego para que esta le venda el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula según certificado de tradición número 100-110664 ubicado en la carrera 18 27 - 09 calle 27 barrio San José, o que la señora Paula Andrea Marín Gallego le compre a él su 50% y que se defina una fecha límite para realizar dicha negociación y propone como fecha límite para que ella le compre su parte el término de un (1) mes contado a partir de esta diligencia es decir hasta el 11 de noviembre de 2021 o que a esa fecha la señora Paula Andrea desocupe el bien y el mismo sea puesto en venta, lo anterior teniendo en cuenta que esto le está causando un detrimento a su patrimonio, y además solicita que mientras se define la venta del inmueble la señora Marín Gallego le pague por concepto de arrendamiento la suma de \$450.000 pesos mensuales ya que es ella la única que en este momento se está beneficiando del bien inmueble toda vez que le prohibió el ingreso al mismo al punto de enviarle las pertenencias que tenía allí por servientrega al municipio donde él se encuentra viviendo.

Se le concede la palabra a la parte convocada Paula Andrea Marín Gallego quien manifiesta que: "Actualmente ella no tiene ingresos fijos toda vez que no cuenta con un trabajo estable, que el apartamento está ubicado a 2 cuadras del colegio de la menor, que el apartamento no solo lo ocupa ella sino también su hija menor de edad por la cual debe velar, ella tiene ánimo de conciliar y propone pagar el apartamento al señor Ricardo en cuotas mensuales y además manifiesta que no tiene en este momento como pagarle arrendamiento por el mismo".

Seguidamente se le traslada esta propuesta al señor Ricardo Rodríguez quien no acepta la misma, toda vez que necesita su dinero y se ratifica en las pretensiones de la solicitud.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|---|--|----------|------------|
|  | ACTA DE CONCILIACIÓN | Código: | FO-MI-208 |
| | CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 0147 del 27 de febrero de 2017 Código del centro No. 2438 | Versión: | 4 |
| | | Fecha: | 27-07-2017 |

Posteriormente, no obstante, los intentos del suscrito conciliador por lograr un acercamiento entre los presentes en los aspectos propuestos sobre **LA VENTA DE BIEN INMUEBLE (APARTAMENTO) IDENTIFICADO CON EL N° DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-110664 UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 27 - 09 CALLE 27 BARRIO SAN JOSÉ Y EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO EN UN 50% POR PARTE DE LA SEÑORA PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO Y A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO MIENTRAS SE REALIZA LA VENTA DEL BIEN**, no se logra acercamiento posible. La conciliación se declara fracasada totalmente.

Ante tal situación, se expedirá oportunamente a la parte convocante constancia de no conciliación y devolverá los anexos aportados con la petición, advirtiéndosele que puede concurrir ante la Justicia Ordinaria para accionar en busca de los fines propuestos y que han fracasado en el presente acto.

TENIENDO EN CUENTA LA EMERGENCIA A CAUSA DEL COVID-19 LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESCUCHARON LA LECTURA DEL ACTA Y QUE ACEPTAN LO QUE EN ELLA ESTA CONTENIDO Y AUTORIZAN QUE LA MISMA SEA SUSCRITA ÚNICAMENTE POR LA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN Y POR LA PRACTICANTE QUE ACTÚA COMO CONCILIADORA DENTRO DE ESTE TRAMITE, SIN QUE LA MISMA PIERDA EFECTOS JURÍDICOS.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma para constancia a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Lina Vallejo Giraldo

Lina Constanza Vallejo Giraldo
 Conciliador
 Consultorio Jurídico
 Universidad Católica Luis Amigó

Bibiana Valencia M.

BIBIANA VALENCIA MARÍN
 Abogada-Conciliadora

Directora del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó
 Registro de Conciliadora N° 28006 del Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|---|--|----------|------------|
|  | ACTA DE CONCILIACIÓN | Código: | FO-MI-208 |
| | CENTRO DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN No. 0147 del 27 de febrero de 2017 Código del centro No. 2438 | Versión: | 4 |
| | | Fecha: | 27-07-2017 |

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION N° 017-21

La suscrita **LINA CONSTANZA VALLEJO GIRALDO**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.858.254 de Manizales, en mi calidad de conciliadora del **CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGO**, me permito a continuación expedir la siguiente,

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION.

El señor **RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO**, persona mayor de edad y vecino del municipio de Filadelfia (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.641.042, actuando en nombre propio, con citación y audiencia de la señora, **PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.396.779 de Manizales, para los efectos de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, solicitó la realización de audiencia de conciliación, ante éste Centro de Conciliación, el pasado dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

El día seis (6) de octubre del año en curso, se señaló la hora de las cuatro (4) de la tarde del día once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Llegado el día y hora, las partes no llegaron a acuerdo ninguno, declarándose fracasada la conciliación intentada.

Que fue objeto de la conciliación propuesta **LA VENTA DE BIEN INMUEBLE (APARTAMENTO) IDENTIFICADO CON EL N° DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-110664 UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 27 - 09 CALLE 27 BARRIO SAN JOSÉ y EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO EN UN 50% POR PARTE DE LA SEÑORA PAULA ANDREA MARÍN GALLEGO Y A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO MIENTRAS SE REALIZA LA VENTA DEL BIEN.**

Para constancia, se firma por quienes intervenimos a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Lina Vallejo Giraldo

LINA CONSTANZA VALLEJO GIRALDO
 Conciliador
 Consultorio Jurídico
 Universidad Católica Luis Amigó

Bibiana Valencia M.

BIBIANA VALENCIA MARÍN
 Abogada-Conciliadora

Directora del Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó
 Registro de Conciliadora N° 28006 del Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



INSTITUCION EDUCATIVA DIVINA PROVIDENCIA - HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS
Ultima aprobación 1422 del 17 de Septiembre de 2009 por parte de la Secretaría de Educación del Municipio Personería
Jurídica Resolución No. 2213 del 21 de Julio de 1958; Registro Dane: 117001001161. Código Icfes: 005892

**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL COLEGIO DE LA DIVINA PROVIDENCIA HACE
CONSTAR QUE:**

La estudiante **SOFIA RODRIGUEZ MARIN** identificada con T.I 1.016.726.037, se encuentra matriculada en el plantel cursando el **GRADO QUINTO** de **BÁSICA PRIMARIA**.

Estudia en Jornada única de lunes a viernes con una intensidad horaria de 30 horas diarias.

Observaciones: _____

Se firma y sella en la ciudad de Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del 2022

HNA. ADRIANA JANETH CADAVID M.
C.C 39357875 GIRARDOTA – ANTIOQUIA

JULIANA BETANCUR NOREÑA.
C.C 1060647274 DE VILLAMARIA

MABE COLOMBIA SAS

HACE CONSTAR:

Que la señora **Marin Gallego Paula Andrea** identificada con cédula de ciudadanía número **30396779** laboró al servicio de la empresa con contrato a término fijo, desde el veinticuatro de enero de 2022 hasta el trece de abril de 2022. Desempeñando el cargo como **Operario General**.

Se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de abril del dos mil veinte dos (2022).



WILSON FERNEY VILLA ARIAS
Jefe Administración de Personal

mabe colombia s.a.s

Nit. 890.801.748-7
Carrera 21 no. 74 – 100
Alta Suiza, Colombia, Manizales
Tel. 57 6 896 83 00

mabe

V2 21 Build 247
Redeban
 FFF:08 2022 - 15 56 34
 MUNICIPIO DE MANIZALES
 11 19 21-44 TRRA
 TER: 20220001
 C UN CO 001 19895
 MAESTRO
 xx0728
 REC DO 001073
 AFAC CDCAC8DA17FF946D
 A.D A0000090043060
 AP LABEL Maestro
 RRN 002007
 APPO 153634
VENTA
COMPRA NETA: \$ 1.156.874
IVA \$ 0
INC \$ 0
INC \$ 1.156.874
 TRANSACCION AUTENT. CADA CON PIN ONLINE
 FIRMA NO REQUERIDA
 xxxxx CLIENTE xxxxx

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
 CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
 www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1300441324

Fecha de emisión: 2022-02-08
 Fecha límite de pago: 2022-02-11

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

y 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

| | | | | |
|------|----------------|-----------------|------------------|----------|
| 000 | No. Ficha | 000100110006000 | Matricula | 100-3977 |
| NEDA | Identificación | 30322152 | No. propietarios | 1 |
| | Estrato | Estrato III | Ubicación | Rural |
| | | | Código postal | |
| | | | Zona | 700 |

| Vigencia | Avalúo | Base | Tarifa | Predial | Sobretasa | Intereses | Descuento | Otros | Total año | Total bimestre |
|----------------|--------|----------------|--------|------------|------------|------------|-----------|-------|--------------|----------------|
| | | Saldo Anterior | | \$ 609,976 | \$ 304,938 | \$ 241,960 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1,156,874 | \$ 1,156,874 |
| TOTALES | | | | \$ 609,976 | \$ 304,938 | \$ 241,960 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1,156,874 | \$ 1,156,874 |

TESORERIA MUNICIPAL
 08 FEB. 2022
CANCELADO

Pagos en bancos:

Davivienda, Bancolombia, corresponsales bancarios Bancolombia, Colpatría, AV. Villas, Caja Social, Sudameris y Banco de Bogotá.

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.



Normatividad Pague Aquí

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
 Líder de Proyecto
 Unidad de Rentas Municipales
 Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de julio de 2020

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES